

*El cuidado infantil entre muros: estrategias de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires**

Irma Colanzi**

Universidad Nacional de la Plata, Argentina

Resumen: *El objetivo del artículo es problematizar la noción de cuidado, desde una dimensión política (Faur, 2014) en el contexto de encierro punitivo. Se presenta un análisis de entrevistas con diferentes actores abocados al desarrollo de intervenciones frente a las mujeres madres encarceladas con sus hijos/as en la Unidad N°33 de la localidad de Los Hornos, en la provincia de Buenos Aires. El ejercicio del cuidado en el caso de las mujeres encarceladas, cumple una función doble, por un lado el control informal (Gentile & Tabbush, 2013) del sistema patriarcal que asigna de manera obligatoria el ejercicio del mismo por parte de las mujeres, aún en el caso de las mujeres madres detenidas. Por otro lado, en función de las características del aumento de prisionización de las mujeres por delitos de tenencia de estupefacientes, se indaga de estas en la economía ilegal, y se intenta establecer algunas reflexiones sobre el mencionado delito y la posibilidad de conciliar estrategias de supervivencia económica y cuidado.*

Palabras claves: *Cuidado, mujeres encarceladas, políticas de cuidado, violencia institucional.*

Child care between walls: strategies for women in prison in the province of Buenos Aires.

Abstract: *The objective of this article is to discuss the notion of care, from a political dimension (Faur, 2014) in the context of punitive confinement. The analysis presented of interviews with different actors in jail, prison unit N°33, with mothers and their children in Los Hornos in the province of Buenos Aires. The exercise of care in the case of women in prison, serving a double function, on the one hand the (Gentile & Tabbush, 2013) informal control of the patriarchal system that assigns compulsorily exercise thereof by women, even in for women detained mothers. On the other hand, depending on the characteristics of increased prisonization women for crimes of drug possession, it is investigated of these in the illegal economy, and attempts to establish some reflections on the mentioned crime and the possibility of reconciling survival strategies economic and care.*

Keywords: *care, incarcerated women, care policies, institutional violence.*

*El artículo es el resultado de la indagación desarrollada en el marco de la Beca de investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET): "Memoria autobiográfica: testimonios de mujeres encarceladas en las tramas del poder punitivo". **Artículo recibido el 13 de mayo de 2016, aprobado el 24 de junio de 2016.**

**Licenciada y profesora en Psicología de la Universidad Nacional de la Plata. Especialista en el abordaje de las violencias interpersonales y de género (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP). Diplomada en Ciencias Sociales con mención en Género (Flacso, Argentina). Egresada del Programa de Actualización Género y Justicia (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires). Doctoranda en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, (UNLP). También es docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (UNLP). Ha publicado varios artículos académicos en libros y revistas especializadas. Entre sus últimas publicaciones se destaca: "Las violencias contra las mujeres. La subversión de los discursos", del cual es compiladora junto con María Luisa Femenías y Viviana Seonae. E-mail: irma_ciro@hotmail.com

Introducción

El objetivo del presente artículo es problematizar la noción de cuidado en el contexto de encierro punitivo. El concepto de cuidado desde su dimensión política (Faur, 2014) propicia nuevas discusiones en torno al ejercicio del mismo en la cárcel y el papel que los estereotipos de género, que inciden en el modo en que las mujeres encarceladas padecen el mandato de cuidado y el gobierno del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB)¹, a través de su posición materna dentro y fuera de los muros.

Para ese análisis se tendrán en cuenta entrevistas efectuadas desde abril de 2013 a diciembre de 2015², a actores de diferentes organismos involucrados con la detención de mujeres en el SPB (referentes del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Seguridad, referentes de Alcaldías, integrantes de Proyectos de Extensión universitaria, como el Centro de Orientación y Asistencia para Familiares de Detenidos (COFAM), referentes del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), referente del Grupo de Estudios sobre Educación en Cárcel (GESEC) y equipo de Extensión de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) “La Ronda”.

Se incluye en esta indagación, las actas de la Mesa Restaurativa creada en junio de 2012 por la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de organizar un protocolo de ingreso y externación de niños/as de las mujeres madres detenidas en la Unidad N° 33 de Los Hornos.

Las entrevistas efectuadas son semi-dirigidas, ya que este tipo de instrumento técnico de relevamiento de datos cualitativos permite analizar la perspectiva de los actores, haciendo hincapié en tres dimensiones de análisis: formación de los actores entrevistados en estudios de género, tipo de actividad que realizan y concepciones en torno a las

dificultades que padecen las mujeres madres privadas de libertad, así como también nociones sobre el empleo del tiempo y la dimensión del cuerpo de las mujeres encarceladas.

La estrategia de análisis empleada se centró en el contenido de las entrevistas, que se efectuaron en un estudio más amplio, en el marco de la Tesis Doctoral “Memoria autobiográfica: testimonios de mujeres encarceladas en las tramas del poder punitivo” del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). En dicha tesis se realizó un análisis de expedientes de ejecución penal (Juzgado N°2 del Departamento Judicial de La Plata) y se construyeron testimonios con mujeres privadas de libertad en dos unidades penitenciarias (Unidad N°33 y N°8 de Los Hornos) y con arresto domiciliario.

Las entrevistas fueron analizadas teniendo en cuenta el enfoque de género, específicamente desde la perspectiva que desarrollan Gloria Bonder (1998) y Ana María Fernández (2005). La hipótesis del trabajo se orienta a considerar la creciente prisionización de las mujeres en estrecho vínculo con el lugar que ocupan en la economía ilegal, como una estrategia de supervivencia económica que permite conciliar trabajo remunerado y cuidado, a través de la venta de estupefacientes en sus hogares.

La noción de cuidado permitirá entonces problematizar algunas de las causas del aumento de la población femenina en la cárcel, en función de los mecanismos económicos de supervivencia de las mujeres a cargo de sus hijos, e incorporar categorías conceptuales para el debate sobre el lugar de los/as niños/as en la cárcel.

Mujeres, cuidado y contexto de encierro punitivo

Desde el año 2005 se observa el aumento continuo de la cantidad de mujeres encarceladas en el SPB. Este hecho se vincula con la desfederalización de la tenencia de estupefacientes, uno de los delitos más frecuentes en el caso de las mujeres presas, dado que según datos del SPB el 40% de las mujeres detenidas se encuentra en la cárcel por delitos de tenencia simple de estupefacientes; facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de acuerdo a la Ley N° 23.737.

¹ La Unidad Penitenciaria objeto de análisis del presente artículo, se encuentra en la localidad de Los Hornos, en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires. El Servicio a cargo de las personas detenidas en dicha provincia es el Servicio Penitenciario Bonaerense, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

² Las entrevistas son parte de un corpus de análisis más amplio que se desarrolla en el marco de la tesis doctoral “Memoria autobiográfica: testimonios de mujeres detenidas en las tramas del poder punitivo (2012 – 2015)”. Doctorado en Ciencias Sociales. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata.

Siguiendo el planteo de Carla Villalta, Carolina Ciordia, Florencia Graziano, Soledad Gesteira y Cecilia Fernández Tuñón (2013) la aplicación de dicha ley ha tenido un impacto diferencial en la población carcelaria de varones y mujeres, incrementándose en un 78% la población femenina³. En el último Informe Anual del Comité Contra la Tortura se observa:

Un fuerte incremento de la prisionización de mujeres. En 2007 había 780 mujeres privadas de su libertad, de las cuales solamente 126 se encontraban con sentencia firme (es decir, mayoritariamente las mujeres estaban detenidas en calidad de procesadas y esta cifra ascendía, en ese momento a un 83,8% de la cantidad total). Igualmente, dentro de la provincia, se encontraban presas entonces 76 mujeres con sus hijos/as y 22 en estado de embarazo. En comparación, a enero de 2015 había 1.311 mujeres privadas de su libertad, de las cuales 874 estaban procesadas y 437 penadas (es decir, la proporción de mujeres procesadas bajó pero sigue siendo alta, alcanzando un 67% con relación a un 33% de penadas). Por su parte, se registraron 70 niños/as privados/as de su libertad con sus madres, una cifra muy similar a la de 2007. Analizando el total de mujeres detenidas en ambos períodos podemos indicar que entre 2007 y 2015 se ha dado un incremento del 68% de mujeres encarceladas a disposición del SPB. (CCT, 2015, p. 204).

En este artículo se presenta el análisis de entrevistas semi-dirigidas con referentes de organismos vinculados con el SPB y representantes de ONG, que intervienen en contextos de encierro, se puede plantear un intento de respuesta ante el crecimiento de la población de mujeres en la cárcel. Muchas de las mujeres encarceladas están a cargo de sus hijos/as de distintas edades y de manera exclusiva, ya que son jefas de hogar, único sostén de cuidado y económico de sus familias.

³ En el caso de la investigación dirigida por Carla Villalta, los datos relevados acerca de la población carcelaria son los siguientes: “En la Unidad Penitenciaria N° 33 –lugar donde desarrollamos nuestro trabajo de campo- la cantidad de mujeres alojadas era de 286 en el mes de agosto de 2012, sólo 89 se encontraban condenadas 6 y 70 mujeres estaban conviviendo con sus hijos menores de 4 años en el penal. En efecto, al momento del trabajo de campo había 81 niños/as en la unidad. Sin embargo, si bien no existen datos estadísticos construidos sobre ello, según las estimaciones de diferentes agentes penitenciarios, el 90% de las mujeres encarceladas son madres y tienen en promedio 4 o 5 niños/as que han quedado al cuidado de sus grupos familiares y/o de redes de ayuda, o bien se encuentran institucionalizados en hogares convivenciales” (Graziano et al, 2013: 1).

El contexto de encierro impacta de manera grave en la organización social del cuidado de estas familias, tanto en el afuera como en las mujeres que se encuentran al cuidado de sus niños/as en unidades penitenciarias. Fuera de los muros la venta de estupefacientes constituye una de las vías de conciliación entre actividad remunerada y cuidado. Es de esta manera, que las mujeres de sectores vulnerados conforman uno de los eslabones más frágiles de la economía ilegal. El cuidado entonces es una categoría clave para poder analizar el encierro punitivo, previo a la detención de las mujeres y en la cárcel.

La organización social del cuidado y la cárcel

En este trabajo se analizará la categoría de cuidado, vinculada con la situación de las mujeres en contexto de encierro punitivo. Para ello se trabajará con la noción propuesta por Eleonor Faur (2014) que concibe al cuidado desde la dimensión social y política, en vínculo con la concepción de cuidado en tanto “derecho al cuidado” (Rodríguez Enriquez y Pautassi, 2014), que introduce la dimensión de exigibilidad en el marco de las obligaciones estatales, más aún en el caso de las mujeres madres privadas de libertad.

Los desarrollos de las autoras antes mencionadas se complementan para dar cuenta de la existencia tanto de la dimensión del cuidado en el ámbito doméstico, como también en los diferentes actores involucrados en la agenda de cuidado.

En el caso de concebir el cuidado como derecho, es preciso revisar la normativa vigente que ampara a los/as sujetos de derechos, niños, niñas y adolescentes a acceder al cuidado por medio de la intervención del Estado.

En lo que respecta a las instancias extra – domésticas, la noción de cuidado exige contemplar diversos espacios de provisión de cuidado tanto públicos, privados o comunitarios (Rodríguez y Pautassi, 2014).

Corina Rodríguez y Laura Pautassi aportan un análisis, desde un enfoque de derechos, en relación con el cuidado, lo que implica la posibilidad de exigencia al Estado. En el caso de las mujeres y niños/as en contexto carcelario este aspecto es más complejo porque se suman normas específicas, y el Estado, por la privación de libertad, tiene un papel aún

más importante como garante del bienestar de estas sujetas de derechos y sus hijos/as.

El cuidado además plantea tensiones por las concepciones de las propias protagonistas en este caso las mujeres madres detenidas. En uno de los talleres de teatro espontáneo que coordino en la Unidad N°33 de Los Hornos, una de las mujeres plantea que “las mujeres tienen doble condena, la que uno se busca y la que le da el juez”⁴. Esta frase refleja el modo eficaz en que la condición materna asociada al cumplimiento de determinadas exigencias, es subjetivada por algunas mujeres. La “condena buscada” refiere al modo en que las mujeres desafían el estereotipo patriarcal que define a la mujer como naturalmente mejor cuidadora.

En el caso de las mujeres –madres detenidas, el cuidado se observa tanto en la normativa en función de la Ley de Ejecución Penal que permite el cuidado de niños/as en penales hasta los 4 años de edad, como también en la vinculación madre – cuidado donde se observa la situación de los/as niños/as de las mujeres detenidas fuera de las unidades penitenciarias.

María Florencia Gentile y Constanza Tabbush (2013) refieren a la exigencia del ejercicio de la maternidad que se plantea a las mujeres detenidas, y que está asociada a la regulación afectiva de la maternidad tras las rejas. Las autoras sostienen que “esta regulación afectiva de la maternidad tras las rejas es el único camino de vincular estas ‘madres transgresoras’ (Bernstein, 2008) con el imaginario nacional” (Gentile & Tabbush, 2013, p. 60).

Si bien se apela al “instinto materno” y a la capacidad “natural” de cuidado en el caso de las mujeres madres detenidas, el SPB no ha implementado acciones tendientes a mejorar la infraestructura y condiciones de las mujeres detenidas con sus niños/as.

María Florencia Gentile y Constanza Tabbush señalan que se aprecian dos modos de concebir a las mujeres – madres en contexto de encierro: por un lado en un primer momento, antes de los 4 años de edad de sus niños/as, donde se enfatizan aspectos biológicos de la crianza y el interés superior del niño; por otro lado cuando se plantea que es necesario alejar a estos niños/as de sus madres transgresoras, cerca de los 4 años cuando está establecida la

externación de los niños/as (Bernstein, 2008, citado en Gentile & Tabbush, 2013, p. 63).

Las madres transgresoras a su vez se ven impedidas de activar redes de cuidado familiares y/o barriales, y muchos de estos niños inician trayectorias de circulación por instituciones de niños/as y otros circuitos de encierro. De esta manera, en este trabajo se caracterizarán los modos en que las mujeres madres son vistas por diferentes actores y la manera en que ellas conciben el cuidado dentro y fuera del contexto de encierro.

Se pueden identificar entonces tres motivos que sustentan la necesidad de abordar la temática de las mujeres con sus niños/as en la cárcel, teniendo en cuenta las voces de los actores entrevistados: el primero se vincula con la inexistencia de condiciones de infraestructura adecuadas para el cuidado de niños/as; el segundo, revisa el impacto subjetivo de niños/as en la cárcel y finalmente el tercer motivo, se relaciona con los límites de los derechos de un sujeto sobre los derechos del otro, contemplando el interés superior del niño, es decir lo que los actores sostienen como colisión de derechos de las mujeres madres encarceladas y los/as niños/as. En los tres casos aparecen estereotipos de género vinculados con expectativas sobre el ejercicio de la maternidad, con la construcción de una maternidad ideal y con modos sexistas de analizar la situación de las mujeres encarceladas.

En cuanto a las deficiencias estructurales es sabido que pese al aumento de la cantidad de mujeres encarceladas con sus niños/as han sido escasos los cambios para acondicionar la infraestructura en la que se encuentran las mujeres con sus niños en la cárcel. Esto se señala como uno de los motivos centrales al momento de garantizar el bienestar de los/as niños/as, sin embargo también es preciso reconocer que las condiciones de vida de estos menores fuera de la cárcel se caracteriza por el hacinamiento y las dificultades económicas, entre otros problemas.

En una entrevista a una docente de la Unidad N°33, ella narra lo que comenta una estudiante en una de sus clases:

Usamos (la sección) Palabras mayores de la Revista Viva, para ver el proceso de socialización, son perfectos. Justo el que habían llevado era de

⁴ Taller efectuado el día miércoles 28 de octubre de 2015.

los aviones, era difícil. Los lectores de viva son de clase media – media alta. La cuestión es que no tenían nada que ver... (a una de las estudiantes de la Unidad 33) Se le ponen los ojos vidriosos, y dijo “yo lo que saco es lo inteligentes que son los chicos”, ella tiene 42 años, la hija había ido con el nietito, le están por dar la transitoria, se puso a llorar, tenía miedo como iba a ser el reencuentro con sus hijas... las mismas. En el relato me pierdo, no sé si son de una pareja de dos, de cuatro. A todo esto tiene un problema serio con la hermana. Sus hijas más chiquitas están con una familia sustituta, desde hace 2 años y tenía miedo de que no quisieran abrazarla, de que la odiaran, de que el vínculo estuviera roto. Porque mi hija más grande pidió de llevárselas a su casa, pero hicieron el ambiental y determinaron que no, cuando una es pobre... a las pobres nos pasa esto.

La entrevistada alude al modo en que las mujeres detenidas vivencian la responsabilidad por sus hijos/as y familiares que están fuera de la cárcel. Asimismo, menciona lo ocurrido cuando realizan un informe ambiental que tiene un resultado negativo. Se advierten distintas dificultades que aparecen al momento de garantizar el cuidado de los/as niños/as que no ingresan con ellas en el penal, y las problemáticas propias de la organización del cuidado cuando tanto las condiciones de infraestructura y económicas no son favorables.

La infraestructura es un elemento esencial en el caso del ejercicio de cuidado, que no está garantizado ni dentro ni fuera del penal, y en el caso de la organización social del cuidado de las mujeres encarceladas, es preciso delimitarlo como un factor relacional que transcurre tanto con las mujeres que se encuentran con sus hijos/as hasta los 4 años de edad, como también con sus hijos/as que se están tras los muros. Asimismo, el cuidado como un concepto relacional involucra también a los padres de los/as niños/as, pese a esto se piensa de manera estereotipada al cuidado a cargo exclusivamente de la madre, aun cuando ésta se encuentre en un contexto no favorable para el/la niño/a.

El cuidado no se concibe como un política pública que debe diseñarse pensando en la co-responsabilidad y que contemple a los/as niños/as de las personas privadas de libertad. En tal sentido, surge la necesidad de visibilizar la situación de los/as ni-

ños/as fuera del penal, en función de una dimensión de cuidado que exige una mirada relacional, no circunscrita a las mujeres madres. Sin embargo, son también mujeres quienes se encargan de resolver el cuidado y generan estrategias de articulación del cuidado de los/as niños/as de las mujeres que se encuentran presas.

Una de las entrevistadas del CEPOC comentaba:

Bueno, nosotros con los chicos es todo un laburo que estamos haciendo en la Asociación. Forma parte de una plataforma regional. Yo hasta hace poco estuve en Panamá. Una de nuestras preocupaciones más grandes es que los hijos no repitieran la historia de sus padres. Hay dos realidades que son muy distintas. Cuando vos vivís de este lado de la General Paz es una vergüenza, cuando vivís del otro lado, estás como legitimado, está bueno y tenés que haber pasado por una institución de menores para ser hombrecito y sos piola y tal. Lo cierto es que lo que nosotros decíamos era que hay alguna una mirada puesta sobre los niños que están adentro de la cárcel con las madres, pero ninguna mirada en los niños que tienen a su referente adulto preso. De hecho, hablamos con 18 millones de organizaciones de niñez y te dicen: es un tema que no tuvimos en cuenta. (..) Lo cierto es que todas estas organizaciones que trabajen con niñez lo que dicen es nosotros tenemos a estos chicos en nuestros comedores, en nuestros programas, pero nunca habíamos tenido en cuenta esta situación. Estos nenes necesitan una mirada específica, la misma que todos los nenes, pero con esta particularidad. Atender la particularidad de estos nenes es fundamental. No son mirados, ni nadie los tiene en cuenta.

El cuidado entonces constituye un desafío al momento de diseñar e implementar estrategias de acción frente a las mujeres encarceladas y sus niños/as. En relación con el segundo motivo planteado, es necesario referir que el cuidado en el encierro es una problemática en la medida que no se cumplen con las morigeratorias como es el caso del arresto domiciliario⁵, que supone una alternativa y también un reto que involucra a las instituciones al momento

⁵ En el mes de diciembre de 2015, el Juez de Ejecución Gabriel David, del Departamento Judicial de San Martín, otorgó la prisión domiciliaria con monitoreo electrónico a 76 mujeres encarceladas con sus niños/as. El motivo de la decisión fue la visita a la unidad donde se hallan las mujeres detenidas a su cargo, donde tomó conocimiento de las graves condiciones en las que se encontraban. En prensa: <http://www.lanacion.com.ar/1851248-ordenan-la-prision-domiciliaria-de-76-presas-por-las-inhumanas-condiciones-de-una-carcel>.

de acompañar a las mujeres detenidas y sus familias también en estas condiciones de detención que serían más beneficiosas para el impacto psíquico de los/as niños/as.

Sobre esto una de las entrevistadas mencionaba:

El tema del contacto de los chicos tenía su solución la ley de prisión domiciliaria [...] Dice claramente la necesidad de prisión domiciliaria, pero no se cumple. Se quiere disminuir el tiempo en que están los chicos en la cárcel. Disminuir los tiempos de 4 a 3 años.

Una de las referentes del Programa contra las violencias del Ministerio de Justicia, comentaba:

(Las chicas contaban) “Nosotras estamos acá y estamos muy bien, tenemos un techo”, lo que normalmente les costaba tener. Nuestros hijos no sabemos dónde están. Una contó que su hija se había hecho señorita y no podía acompañarla. Otra chica Cristina entró embarazada, y cuenta que era consumidora de paco. Ella tenía una casilla y la prestaba para repartir y a ella le dejaban para consumir. (Si estás prestando sos cómplice...) Habían quedado 8 chicos a la deriva. Nace su hija, Milagros, estaba limpia, se hace mucho hincapié en la salud y limpieza de los bebés, ahí estaba cuidada pero no iba a saber de los hijos afuera. Uno de los chicos había ido a parar a un instituto de menores. Contó también que una vecina, quien estaba a cargo de una nena, fue a ver que cómo resolvía porque iba a vender a la nena. Ella estaba angustiada.

Se observan múltiples dificultades que no se limitan al impacto del encierro, sino que debería pensarse en la organización del cuidado de estos/as niños/as dentro y fuera, dado que el período de tiempo que pueden permanecer al cuidado de su madres es breve, y a su vez las mujeres encarceladas tienen hijos/as fuera de la cárcel que requieren de cuidado, algo que se evidencia en los comentarios que reproducen las entrevistadas. Las medidas de arresto domiciliario no se cumplen y tampoco existen organismos que proveen de un seguimiento en los casos de las mujeres madres con arresto domiciliario.

Surge entonces otra cuestión, si es nocivo para los niños el encierro, hasta cuándo sería recomendable que vivieran con sus madres. En una entrevista, con referente del COFAM afirmaba:

Mira, la realidad es muy compleja, muy difícil y muy subjetiva, si se quiere. Mi idea es que entiendo que el ámbito carcelario no es el mejor para un nene, ni para el desarrollo de esos años tan tempranos de la vida de un nene, porque es duro. También sé que la realidad de muchas mamás es que no tienen afuera un familiar directo o alguien que esté muy familiarizado con sus nenes, entonces los nenes afuera terminan también sufriendo desamparo si se quiere muy grande, terminan en instituciones, solitos, o con familiares que quizás no sean de los más directos. Entonces no tienen un vínculo muy formado que puedan, quizás puedan lograrlo o no. [...] Es muy compleja. Yo misma tengo opiniones encontradas, como quizás esto que te digo, objetivamente una cárcel no es un lugar para que esté un nenito. [...] Es muy difícil, porque los nenes también van acostumbrándose a un cierto estilo de vida que no es el mejor para un nene. Yo he hablado con detenidos, donde realmente toda su vida habían estado institucionalizados, porque ellos mismos te contaban que de chiquitos habían estado con su mamá en una Unidad, salieron de ahí y fueron a un instituto y una vez que, está bien son casos particulares y no todos los casos son iguales, pero esos casos que viste. Van a un instituto, salen del instituto y después vienen a la Unidad.

El impacto subjetivo del niño/a no debería pensarse en términos de la infraestructura, sino en su aspecto relacional, es decir cómo impacta que un niño no pueda recibir el cuidado de las personas a su cargo, ya sea madre o padre. Los cuestionamientos que se están planteando con respecto a los/as niños/niñas en la cárceles revelan que siguen vigente este-reotipos de género ligados al modo en que se piensa el ejercicio de la maternidad y el cuidado (término estrechamente ligado a la mujer madre de acuerdo al mandate social vigente en el sistema patriarcal).

A partir de diferentes dificultades el 27 de junio de 2012 se crea una Mesa Restaurativa⁶ donde se

⁶ La Mesa se creó con la iniciativa de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Estratégico de Restitución de Derechos de Los Niños/as alojados junto a sus madres detenidas en unidades carcelarias. Desde el inicio del funcionamiento de esta mesa, contaron con la participación de la coordinadora del programa, el representante del Departamento de DDHH, un abogado por la Coordinación de las Oficinas Judiciales de la Procuración General del Complejo Femenino Los Hornos y el Oficial Primero de la Oficina Judicial de la Procuración General con asiento en la Unidad N° 33 de los Hornos, por la Secretaría de Niñez, Licenciado Norberto Lima Asesor, un referente de la Unidad Sanitaria número 33, un referente del Servicio Penitenciario, y el Jefe de Penal (Unidad N°33), la referente Jefe de Modulo de Madres, la Titular del Consejo Asistido y una Trabajadora Social por el MSJ, Dirección de Política Penitencia-

conceptualiza al ejercicio del cuidado en el caso de las madres – detenidas a partir del “beneficio” y la “vergüenza”.

La creación de esta mesa evidencia un modo de gestionar y concebir el ejercicio de la maternidad, a través de recursos técnicos como es el caso de la creación de un protocolo para regular el ingreso y egreso de niños/as, así como también por medio del control y convencimiento de la restitución de derecho de los/as niños/as. Esto supone una concepción cercana a la idea de la maternidad en la cárcel como beneficio para la madre y como una situación que impacta gravemente en los/as niños/as.

Por medio del análisis de las actas de las reuniones de la Mesa Restaurativa, se observa que la misma se desarrolla como un espacio de discusión de casos y definición de estrategias de abordaje de los mismos, por esto se define como una clínica de casos. Es preciso referir que al reunir diferentes referentes de organismos públicos, la Mesa es en sí misma un espacio de definición de políticas públicas, pero no es reconocida como tal, ya que los integrantes de la Mesa refieren en cada reunión que se ocuparán de casos y de la redacción del protocolo de ingreso de niños/as a la Unidad N°33.

La fundamentación normativa de la Mesa son las Reglas de Bangkok, dado que como se presenta en el acta constitutiva, en las mismas “se obliga al estado la creación de programas específicos para la especificidad de los niños alojados”.

En la segunda reunión de la mesa la referente de la Procuración de la Suprema Corte refiere la necesidad de aprobación de un protocolo que “facilitará el acceso a programas de restitución de derechos” (Acta del 8/8/12: 1). También se informó en dicha reunión que se mantuvieron reuniones con personal del Patronato de Liberados, para ampliar los recursos de la Mesa.

Una de las cuestiones centrales de la Mesa, es el pedido de medidas morigeradoras, y se intenta incorporar aspectos vinculados con el egreso de las mujeres, sin contemplar las dificultades que acarria, una inspectora del MSJ, una referente por la Asesoría de Incapaces N° 2 Departamental La Plata y el Secretario de la misma. También la Dirección Inicial, Profesora por el Área de Género de la DGAY T de la Jefatura del SPB, un referente por el Patronato de liberados, un representante del Programa Prevención de Violencia en Cárcel del Ministerio de Justicia, la referente del COFAM, y un representante por la Defensoría del Pueblo.

rea por ejemplo la prisión domiciliaria cuando no se cuenta con los recursos efectivos para sostener a los/as niños/as fuera de la cárcel.

En la Mesa también se abordan cuestiones vinculadas con la problemática del acceso a la justicia de las mujeres encarceladas, y las condiciones de detención –“cocinas en mal estado, horno pizzerero para 20” (Acta del 8/8/12).

Las concepciones que sustentan las definiciones del protocolo se observan claramente en el siguiente fragmento de un acta de reunión del 12 de diciembre de 2012, en la que a partir de la discusión sobre un caso se evidencia la noción de maternidad y cuidado que presente la Mesa:

[...] Plantea el caso de V. S., se derivó a niñez la situación de los hijos que viven con su padre, refiriendo V. maltrato por parte del progenitor. Se evidencia un cambio reparador al momento de realizar peticiones. Expone la referente del COFAM que a nivel internacional, un estudio realizado en Inglaterra, sobre niños que crecieron en un penal, y los que no, informa que el estudio da cuenta de tener un cuidador afuera garantiza la estabilidad, que sea el **cuidador natural**, y **que por el desarrollo del rol de género la madre sería naturalmente la cuidadora**. (Acta del 12/12/12, los resaltados son nuestros).

Se explicita la concepción de una madre naturalmente apta para su rol y el modo en que de esta manera el cuidado debería ser ejercido por la madre, por esto motivo es preciso solicitar las medidas de arresto domiciliario, pese a que no están garantizados los recursos para acompañar a las mujeres en una situación de encierro y cuidado, sin autonomía económica y en muchos casos en contextos de violencia de género.

Otro aspecto que emerge de las reuniones de la Mesa es el trabajo de visibilización de los niños/as como sujetos de derechos, por sobre la mujer madre presa, esto da cuenta de la colisión de derechos planteada anteriormente en el tercer motivo mencionado en este trabajo. En esta línea, se observa la siguiente propuesta en Acta del 11/3/13: “[...] Solicita la representante del Grupo de Violencia, un discurso uniforme sobre los derechos y obligaciones que las madres tienen en relación a sus hijos convivientes en la Unidad”

Se advierte una clara intencionalidad de la Mesa de generar un convencimiento por parte de las madres de la necesidad de que sus hijos/as permanezcan afuera, cuando el cuidado no está asegurado fuera de los muros. Estas concepciones se refuerzan con alusiones a estudios científicos y datos que no se presentan en la Mesa sino es a través de comunicaciones de referentes de algunos organismos, como aparece en el acta del 19 de septiembre de 2012:

La referente del COFAM profundiza respecto a la actividad llevada a cabo en los mismos (en las actividades que se efectúan desde el Programa), principalmente en la **concientización de las madres de reconocer a sus hijos como sujetos de derecho**. Se les planteo a las madres que expresen sus “sueños” o “deseos” de ellas para sus hijos a la hora de que se efectúe la libertad. **Las internas manifestaron que no tienen sueños; que con un techo y comida les alcanza; darles lo que ellas no tuvieron, principalmente educación. También se dieron bastantes testimonios de madres con hijos extramuros, y también de madres que han perdido hijos.** Hicieron hincapié principalmente en la importancia del área de pediatría y de lo útil y significativo que es el trabajo del Dr. Burgos. **Cuando se les pregunto qué opinión tenían respecto de la edad que tendrían que tener sus hijos para irse de la Unidad refirieron que cuando tienen un año y medio y comienzan a llamar a la encargada a través de las rejas ese ya es momento de que sus hijos estén afuera.** Plantean el aburrimiento que tienen sus hijos, y el desconocimiento del peligro por estar tanto tiempo dentro de la Unidad. **También manifestaron algunas internas que es dentro de la Unidad donde aprendieron a ser madres, que aprendieron de sus compañeras.** La referente del COFAM **resalta la imposibilidad de las internas madres de creer en la posibilidad de un vínculo materno-filial con sus hijos estando ellas intramuros y ellos fuera de la Unidad.** Se le plantea a los representantes del Ministerio de Seguridad y Justicia respecto a la posibilidad del otorgamiento de las pulseras magnéticas a las mujeres madres alojadas en la Unidad. Informaron que hay 72 pulseras libres las que están a disposición de los juzgados, lo que pasa es que hay casos en los que no se dan las condiciones para llevar a cabo la medida (no hay teléfono en el domicilio, no hay un domicilio fijo de la interna, etc.). El COFAM se ofrece para hacer los informes al juzgado a la hora de solicitar una medida morigeratoria con pulseras magnéticas por ausencia o posible ausencia y/o

retraso de los trabajadores del Ministerio a realizar dichos informes. (Acta del 19/9/12, los resaltados son nuestros).

El fragmento refleja con claridad el modo en que se producen contradicciones porque se afirma en un primer momento que la madre es una cuidadora natural, pero luego para justificar que los/as niños/as no pueden estar con sus madres se hace alusión a estudios que no se verifican ni presentan debidamente, y se toma las voces de las mujeres encarceladas (que son “habladas” de esta forma, sin posibilidad de participación en la Mesa) para plantear las dificultades en la construcción de un vínculo que se creía “natural” en otras reuniones de la Mesa.

Estas concepciones tienen consecuencias graves, como es el caso de la circulación de menores por las dificultades de encontrar una familia, quedando los/as niños/as en condiciones de adoptabilidad:

En relación al padre del hijo de Z., manifiesta G. sobre el **no contacto con el padre**. Así la coordinadora de la Mesa **propone la posibilidad de reforzar la posibilidad de filiación paterna a través de la asesoría**. Por otro lado da cuenta G. de la **situación de los otros niños, los que estarían en situación de adoptabilidad**. Se solicitara a ASISTENCIA SOCIAL informe sobre la situación de los otros hijos de Z. Solicita M. **se confirmen datos sobre la situación de los hijos restantes, sobre el vínculo paterno, y como última opción de la intervención de la CENAF.** (Acta 11/3/13, los resaltados son nuestros).

Se observa la problemática de los/as hijos/as extra muros y la falta de información fidedigna para establecer líneas de acción frente al cuidado de estos menores. La condición de adoptabilidad promueve la circulación de niños/as, que pese a tener una madre o familiares, quedan a disposición de organismos estatales y comienza la operación de circulación de menores.

En relación con el concepto de circulación, es preciso revisar el análisis de Carolina Ciordia (2010) quien revisa la conceptualización de distintos autores en relación con la categoría de circulación. Refiere en primer lugar, a la diferenciación que propone Jack Goody en torno a adopción y el fosterage, quien afirma que en el primer caso la transferencia

de derechos del progenitor al tutor es definitiva, modificando el estatus y la identidad del niño de manera irreversible. En el segundo caso, se conservan los derechos iniciales, y la transferencia de derechos y deberes paternos es temporaria, parcial y reversible.

Carolina Ciordia hace alusión a la distinción entre adopción y fosterage, que efectúa Fonseca (2004) y que tiene un carácter eurocéntrico, dado que en hay diversas formas de transferencia de niños/as que coexisten en un mismo contexto social.

Finalmente, la autora refiere a la postura de Lallemand (1993), quien sostiene que la circulación infantil es multiforme en diversas sociedades, y que abarca un abanico de posibilidades desde la adopción hasta el fosterage o el “gardienage”. (Ciordia, 2010).

Lallemand compara las prácticas de circulación de niños/as con el intercambio de mujeres y bienes que se efectúa en las celebraciones de los matrimonios.

Carolina Ciordia refiere a los desarrollos de Claudia Fonseca, quien analizar las prácticas de circulación infantil entre los sectores populares de Porto Alegre. Fonseca revela que hay diversos arreglos vinculados con el cuidado de niños/as, que se desarrollan paralelamente a lo establecido por los ordenamientos legales. Fonseca sostiene “los niños pueden tener muchas madres sin pasar por un tribunal” (Fonseca, 1998: 13).

En el caso de nuestro país, Carolina Ciordia sostiene que la redistribución de niños/as

comienza a estar regulada legalmente a mediados del siglo XX, cuando se sanciona la primera ley de adopción. Sin embargo distintos autores ha señalado (Cicerchia, 1996; Dalla-Corte Caballero, 1998; Villalta, 2005), previamente a esta normativa se desarrollaban diferentes prácticas de cesión, entrega y colocación de niños de manera informal ya fuera entre particulares o por intermedio de instituciones de la beneficencia” (Ciordia, 2010, p. 168).

La falta de información y la presentación sin justificación de datos supuestamente científicos atenta contra la seguridad de los/as niños/as de las mujeres encarceladas y nos enfrenta a la necesidad imperiosa de discutir el cuidado en la cárcel promoviendo acciones efectivas y serias.

Sólo se observan algunas estrategias de conciliación que permiten por ejemplo a las mujeres madres presas acceder a la escuela y al trabajo, sin embargo únicamente se enuncian y no se han implementado de manera efectiva hasta el momento.

El 30 de abril de 2013 se comenta en la Mesa que “se gestionó la creación de una sala para maternales de madres que concurren a la secundaria. Se encuentra en la última instancia el proyecto, siendo aceptada por la Directora de Educación. Restan cuestiones administrativas” (Acta del 30/4/13).

Al momento no se ha implementado esta medida que fue enunciada en la Mesa Restaurativa.

En el texto Carla Graziano et al (2013) se analiza la creación de esta Mesa Restaurativa:

En efecto, a poco de comenzar este proyecto se puso en marcha una Mesa Intersectorial –denominada Mesa Restaurativa de Derechos de los niños– que fue convocada por el “Programa Estratégico de Restitución de Derechos de los niños/as menores de 5 años alojados en la Unidad N° 33 de Los Hornos”, dependiente de la Procuración General de la 3 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Entre otros objetivos esta Mesa, motorizada fundamentalmente por la Secretaría Provincial de Niñez y la Procuración General provincial, se propuso elaborar un Protocolo para el ingreso, permanencia y egreso de los niños. A su vez, comenzó a planificar distintas acciones a fin de **disuadir a las mujeres detenidas de ingresar a sus hijos a la Unidad y alentar el egreso de los niños menores de 4 años que se encontraban conviviendo con sus madres en la cárcel**. De tal manera, poniendo en primer plano valores tales como el derecho de los niños a no estar privados de su libertad y el “interés superior del niño” –como desarrollaremos en este trabajo– la problemática de las mujeres madres encarceladas comenzó a ser enfocada por los actores que conformaban esta Mesa desde una óptica que llevaba a considerar el hecho de que estas mujeres convivieran con sus pequeños hijos en la cárcel en términos de aprovechamiento o bien de una elección “libre y racional. (Graziano et al, 2013: 3).

La colisión de derechos es el tercer motivo por el cual el cuidado constituye hoy una categoría de análisis transversal, como el género, y que debería incorporarse en el análisis de la problemática de las mujeres madres encarceladas. Las intervenciones de los actores vinculados con la cárcel y la población

femenina específicamente, se fundamentan en prejuicios que requieren un análisis exhaustivo desde el enfoque de género. El género, como herramienta conceptual y técnica, propiciaría la problematización de la idea de beneficio y vergüenza asociada a las mujeres madres presas.

En cuanto a la idea de beneficio se vincula, en realidad, con el acceso a derechos y especialmente con la posibilidad de visibilidad que tienen los reclamos de las mujeres madres en la cárcel, sin embargo detrás de esto se encuentra el modo en que se limita, reduce y gobierna de manera eficaz las reivindicaciones de las mujeres detenidas exclusivamente como madres y en función de necesidades que el estado debe garantizar como es el caso de una comida saludable para sus hijos/as y el acceso a la salud. Esto esconde un modo de subordinación efectivo de las mujeres madres encarceladas, quienes ven vulnerado en muchas ocasiones su derecho de acceso a la educación y al trabajo por la inexistencia de estrategia de conciliación que permitan resolver la problemática del cuidado de sus hijos/as tanto dentro como fuera de la cárcel.

El modo en que se subordina a las mujeres madres tanto en el ámbito privado, como público, por medio de la figura de la maternidad, legítima el mandato de la mujer- madre – sacrificial, acallando diversas reivindicaciones y reclamos en el contexto carcelario, gravemente. La urgencia del reclamo por sus hijos responde también a la idea antes mencionada de colisión de derechos, falsa construcción que no tiene en cuenta la importancia del enfoque de género para pensar el ejercicio de la ciudadanía, y en consecuencia de los derechos de madres y niños/as, en articulación con el interés superior del niño/a.

Una de las entrevistadas del COFAM comentaba:

[...] Y bueno entramos, y tuvimos un par de entrevistas, contándole de que íbamos a trabajar. Básicamente el objetivo era ir a contarles a las mujeres que los pibes eran sujetos de derecho. Ese era el objetivo inicial, como que las mujeres no lo sabían. Y explicarles que no podían tomar a los pibes como un objeto, esas malas madres. Bueno tuvimos ese primer taller. No, una reunión que estuvo interesante, nos habilitaron a volver, pero nos llevaron al

pabellón 10. En ese momento la completitud era el 10, y el peor era el 1. Era el Sheraton y la villa, si tal diferencia puede haber dentro de la cárcel. Y al siguiente taller a la siguiente semana, propusimos una actividad que era que las mujeres se presentaran contando que sueños tenían para los hijos. Y la verdad es que fue impresionante lo que salió. Fue conocerlas de verdad.

Las estrategias que despliegan las mujeres madres antes de la detención y en la cárcel se centran no en la co-responsabilidad frente al cuidado, apelando a sus parejas, sino en las redes entre mujeres. Retomando entonces una de las supuestas razones que hoy en día marcan el aumento de la población femenina detenida: la tenencia de estupefacientes, muchas mujeres recurren a la venta o al subalquiler de sus casas para venta porque constituye una salida efectiva para lograr autonomía económica así como también supone un salida que concilia el cuidado de sus hijos/as y una actividad económica.

En los casos de mujeres que cuentan con redes en sus barrios, en su comunidad, muchas logran ser “notificadas” de posibles allanamientos, de acuerdo a los dichos de una agente del SPB. Sin embargo, las mujeres que no pertenecen a organizaciones y/o movimientos, se encuentran más expuestas.

Las redes de mujeres también se desarrollan en las unidades, como es el caso del cuidado de los/as niños/as por parte de compañeras de pabellón. Florencia Graziano et al sostienen que:

La solidaridad entre las mujeres de algún modo reemplaza la ayuda necesaria (familiar o no) para la crianza de los hijos fuera de la experiencia carcelaria. Esta solidaridad se pone de relieve como valor central para afrontar la crianza de sus hijos en el contexto del penal, y también para poder realizar algún tipo de actividad que apunte a mejorar su bienestar físico, psicológico y emocional. La diversidad de formas de “ayuda” que despliegan en el pabellón las mujeres encarceladas se transforma así en una de las únicas posibilidades que tienen para contrarrestar los nocivos y degradantes efectos del encarcelamiento. Una ayuda que también funciona como una suerte de sostén emocional para aquellas que no reciben ningún otro tipo de “tratamiento” que no sea el de pasar sus días en un establecimiento penitenciario. (Graziano et al, 2013, p. 17).

Agenda de cuidado en el contexto de encierro punitivo

El cuidado es un concepto clave a fin de analizar las tensiones que caracterizan el lugar de las mujeres madres en contexto de encierro punitivo. Para comprender el peso de la noción de cuidado es preciso revisar y problematizar la noción de cuidado que históricamente fue considerado como una actividad “predominantemente femenina y maternal” (Faur, 2014, p. 14).

La legitimidad del cuidado como una tarea “naturalmente” femenina proviene de un modelo de organización familiar y territorial que se remonta al contrato social, cuyo correlato sexual denuncia la feminista Carole Pateman (1988). La división que supone dicho contrato no solo se limita a la categoría de ciudadanos pactantes y mujeres pactadas, sino también al territorio del dominio público (para el ciudadano propietario, proveedor, blanco, heterosexual, etc.) y el espacio privado, de lo emocional y lo afectivo, a donde se relegaron las mujeres/madres.

Elonor Faur refiere que este correlato sexual del contrato se sustentaba en una “ideología de franca división entre las esferas de lo público y lo privado, que establece, además de fronteras, jerarquías entre hombres y mujeres: la valoración de la esfera pública y del papel atribuido a los hombres era significativamente mayor. Todo esto, justificado por un único modelo de familia y pareja; léase: nuclear, monógama, legalmente constituida, heterosexual y “para toda la vida” (Faur, 2014:15).

El cuidado remite a un determinado sujeto de manera preponderante: las mujeres, tanto por la expectativa asociada a su capacidad natural de cuidado, como también como sujeto destinatario de políticas públicas que exigen contraprestaciones de cuidado.

En cuanto al lugar de la mujer como sujeto objeto de políticas públicas, Patricia Pérez y Marlene Russo (2008) se proponen visualizar los espacios de autonomía que logran construir las mujeres al intervenir en programas comunitarios a sabiendas de que constituyen el objeto predilecto en la implementación de políticas sociales. (Pérez y Russo, 2008, p. 170). Dicha participación ocurre en función del ejercicio de la maternidad. Las autoras entonces sostienen:

Esa tan mentada participación de las mujeres, se daría – en principio con matices- en tanto éstas sean “madres”. Pareciera ser que las mujeres con esa condición, son las que se tienen en cuenta por las políticas sociales que analizamos, dado que éstas se apoyarían en su condición de madre – mujer. [...] Son ellas las que reclaman al Estado por su situación de carencia. Y lo hacen, justamente, desde su posición de madres, hecho constitutivo que pareciera legitimar la demanda de asistencia ante el Estado. (Pérez y Russo, 2008: 171).

El lugar asignado a las mujeres como madres – objeto de políticas sociales se repite también en el contexto de encierro a través de lo que supone algunas contraprestaciones que han sido incorporadas como un modo de acción por medio de los programas de transferencias (Faur, 2014). Esto último fuera de la cárcel ocurre en el caso de las respuestas que las mujeres tienen que dar ante los subsidios que reciben del estado destinados a sus hijos/as, como es el caso de la AUH.

Las acciones que las mujeres realizan, además de la administración del subsidio, es el cumplimiento de controles de salud para sus hijos/as y la escolarización de estos.

Patricia Pérez, y Marlene Russo plantean que Roffman (2000) señala que:

Cuando desde el Estado se ha pensado en ocuparse de las mujeres, las acciones se han orientado fundamentalmente hacia las responsabilidades domésticas [...] Esta orientación ha tomado más fuerza en la actualidad, cuando la política social está restringida a la “ayuda de los pobres”, y se ha descubierto el rol central de las mujeres en las estrategias de supervivencia de las familias de escasos ingresos. En Argentina, la mayoría de los programas de asistencia alimentaria y social destinados a poblaciones de extrema pobreza han recurrido a la participación de las mujeres para asegurar su mejor implementación, lo que genera serias confusiones respecto de quiénes son los beneficiarios de esos Programas”. No se consideran las desigualdades en las relaciones de poder dentro de la familia, que suelen ser muy marcadas con respecto a la distribución de tareas y responsabilidades, en el acceso diferenciado por sexo y edad a los productos del trabajo y la comida. Mujeres y niños tienen acceso restringido, generalmente bajo control de los hombres de la familia (Whitehead, 1983). (Pérez y Russo, 2008, p. 172).

Las mujeres son objeto de las políticas, que refuerzan su rol en el ámbito doméstico, la esfera privada. En este sentido, Valeria Esquivel sostiene que:

A pesar de los cambios demográficos que la sociedad argentina ha experimentado en los últimos decenios—incluyendo el debilitamiento de algunas instituciones familiares tradicionales, como el matrimonio “para toda la vida” y la menor prevalencia de hogares nucleares, tal como se reseña en el capítulo 2—la creencia de que las madres deben ser las principales cuidadoras de niños y niñas se encuentra, todavía, fuertemente arraigada. Estas ideas sobre la familia y el rol de la mujer, consagradas desde tiempo atrás y concebidas como el orden “natural” de las cosas, apenas están comenzando a cambiar lentamente (Binstock, 2008). (Esquivel, 2012: 78).

El cuidado infantil, ya sea en las tareas domésticas, el afecto, el acceso a la salud y la educación, es un aspecto gravital. De acuerdo a Esquivel el cuidado infantil se define de una manera activa y pasiva:

El cuidado infantil incluye el cuidado físico más propio de niños y niñas pequeños (dar de comer a lactantes y/o niños y niñas pequeños que no pueden alimentarse por sí solos, bañarlos, acostarlos, prepararlos para ir a la escuela u otro lugar, darles medicamentos); cuidados relacionados con el desarrollo infantil (ayudar a niños y niñas con sus tareas escolares o a estudiar, leerles, jugar o hablar con los niños/as y adolescentes, darles apoyo emocional); y traslados (acompañar a los niños, niñas y adolescentes en sus actividades, incluyendo la escuela, coordinar actividades sociales o extraescolares con los niños). (Esquivel, 2012, p. 76).

La autora incorpora también una forma que se extiende del cuidado “activo”, y que constituye un cuidado pasivo, como es el hecho de estar presentes o pendientes de los/as niños/as de acuerdo a su edad.

En el cuidado infantil puede constituir una tarea doméstica no remunerada, pero no se limita a la misma. En el caso del cuidado infantil, Elenor Faur lo define como “un territorio en el que las históricas desigualdades de género se acentúan, en especial en la población más pobres, a riesgo de reproducir desigualdades socioeconómicas” (Faur, 2014, p. 20).

Las trayectorias de vida de las mujeres encar-

celadas distan mucho de este modelo de familia y organización social. Por esto lo que se observa son modos de organización monoparentales, o formatos vinculares en donde el ejercicio de la violencia de género conlleva al aislamiento en el ámbito privado y a las tareas de cuidado como un modo de condena ejercida por los agresores para subordinar a las mujeres a la falta de autonomía física y económica.

El crecimiento de la economía ilegal y el creciente punitivismo han afectado de manera directa a las mujeres. Las dificultades de acceso a empleo decente, y las falencias en el acceso a la educación formal, condenan a las mujeres a desarrollar actividades en el marco de la economía ilegal. Esto constituiría una de las causas que junto con la desfederalización de la tenencia de estupefacientes para su venta y otros delitos asociados, promovería la creciente incorporación de las mujeres en este tipo de delito, que tiene ventajas al momento de conciliar la vida familiar y su sustento económico.

En consonancia con lo anterior, Gentile & Tabush refieren que

la creciente criminalización de los delitos relacionados con la comercialización de drogas produjo a nivel regional, entre otros efectos, el aumento de las mujeres encarceladas, ya que éstas ocupan roles menos jerárquicos en las redes internacionales de tráfico (Gentile & Tabush, 2013, p. 60).

El lugar de las mujeres en la economía ilegal puede pensarse como un modo de adaptación y supervivencia en un contexto y coyuntura política particular. En consecuencia toda la organización familiar va a variar en función de la actividad económica que sostiene dicha organización social. En muchos casos lo que podría pensarse como una actividad que desarrollan las mujeres que no tiene trabajo remunerado en sus casas, una tarea de microproducción, podría extrapolarse al subalquiler de sus vivienda para venta de estupefacientes. Estamos hablando de un modo de conciliar una actividad como el cuidado en un contexto complejo donde aparecen tanto la necesidad de autonomía económica, como también disputas territoriales cada vez más duras.

Las mujeres y sus familias pueden cambiar de una situación a otra en función de las oportunidades que

les ofrece el contexto y de sus decisiones en cada coyuntura, que varían a lo largo del ciclo de vida de los niños y la familia misma. De hecho, el contexto de provisión o escasez de servicios de cuidado operará no sólo en cómo se “resuelve” la tensión entre familia y trabajo, sino también en la propia configuración de deseos y expectativas con respecto a desfamiliarizar el cuidado para trasladarlo a un servicio educativo asistencial. (Faur, 2014, p. 59).

Las mujeres madres en la cárcel tienen que ocuparse tanto de los/s hijos/as que se encuentran a su cuidado en el encierro, y también con sus hijos/as que se encuentran fuera de la cárcel.

Elonor Faur en su investigación sobre el cuidado infantil en sectores populares urbanos en el Área Metropolitana de Buenos Aires, define algunas categorías para determinar qué posiciones típicas se evidencian en relación con la atención de niños/as hasta los 5 años de edad:

1. Las madres como cuidadoras de tiempo completo.
2. El cuidado a cargo de otros familiares (que conviven, o no, con los niños).
3. El acceso a servicios públicos de cuidado (educativos, comunitarios o asistenciales); y
4. La mercantilización del cuidado (por medio de jardines privados y/o el servicio doméstico)” (Faur, 2014, p 59).

De acuerdo con el planteo de Faur, estas situaciones no conforman compartimentos estancos ni estáticos, sino que se presentan como opciones dinámicas y fluctuantes. Por esto motivo podrían emplearse para analizar la situación de las mujeres madres encarceladas, dentro y fuera del penal.

En el caso de las mujeres encarceladas el empleo del tiempo es una condición de ejercicio de castigo, porque es delimitado en su empleo por el SPB (podría pensarse que también fuera de la cárcel las mujeres organización su tiempo de acuerdo a otro, por la estrategia de socialización que caracteriza a las mujeres a partir de un tiempo para otro).

El modo en que se vigila y castiga en el ámbito carcelario incluye también tecnologías que afectan de manera directa los vínculos de las mujeres encarceladas. De igual manera, la eficacia simbólica del castigo se evidencia en la imposibilidad de agencia de las mujeres (Tabbush y Gentile, 2015) en función

del lugar rígidamente asignado de cuidadores y reproductoras biológicas.

Las reivindicaciones y reclamos están supeditados al lugar de la maternidad, al reclamo por el otro- hijo/a.

Reflexiones finales

En el recorrido bibliográfico y en el análisis de las entrevistas a funcionarios y referentes de diferentes organismos, aparecen concepciones que limitan la idea de maternidad a la figura de la mujer y la situación de los/as niños/as como un problema que amerita “el interés superior del niño” y que no es posible pensar de manera relacional, es decir que la situación de las mujeres madres presas con sus hijos/as dentro y fuera de la cárcel es un asunto relacional que involucra diferentes instituciones (familia, estado, maternidad-paternidad) que se han cristalizado en sus significaciones y acciones.

El concepto de cuidado es una categoría necesaria para desnaturalizar la idea de las mujeres son naturalmente las mejores cuidadoras, dado que esto conlleva a una obligación de cuidado que puede generar grandes dificultades como es el caso de promover medidas morigeratorias de la pena, fomentando el arresto domiciliario, sin garantizar el mismo en condiciones dignas. En tal sentido, son distintas instituciones las que tienen que intervenir para deconstruir la idea de la maternidad y el cuidado como aspectos naturalmente femeninos, y abordar la noción de cuidado como una categoría que exige una operacionalización transversal con distintos recursos: infraestructura, capital cultural y simbólico, autonomía económica y física, entre otros.

En el caso del diseño e implementación de políticas penitenciarias destinadas a las mujeres madres presas, es de suma importancia la perspectiva de género a fin de revisar concepciones rígidas sobre los modos en que se plantean no sólo el cuidado dentro del penal, sino extender las acciones a las redes de cuidado y el fortalecimiento de redes comunitarias tanto en el momento de la detención como también en el seguimiento posterior y en el momento de pre – egreso, es decir como un trabajo continuo que tienen que implementar distintos organismos de manera mancomunada para dar respuestas efectivas al ejercicio del derecho al cuidado de las mujeres

madres detenidas y sus hijos/as dentro y fuera del encierro.

La noción de cuidado constituye hoy un desafío mayúsculo para dar respuestas al creciente aumento de la población femenina detenida, en la medida en que es uno de los aspectos invisibilizados que permiten entender el lugar de las mujeres en la economía ilegal y el modo en que esta incide en sus estrategias de supervivencia económica, como madres proveedoras.

El cuidado como categoría política permite re-

pensar las nociones preestablecidas sobre la maternidad y el maternaje, como una tarea que opera como mandato y que repiten los actores clave del cuidado, exacerbándose en el caso de la cárcel.

La necesidad imperiosa de implementar estrategias de conciliación y co-responsabilidad son alternativas que permitan el efectivo empoderamiento de las mujeres madres encarceladas y la posibilidad de analizar de manera compleja su lugar en las tramas del poder punitivo.

Bibliografía

- Bonder, Gloria. (1998). Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente. En: Género y epistemología: mujeres y disciplinas. Programa Interdisciplinario de Estudios de Género. Universidad Nacional de Chile.
- Ciordia, Carolina. (2010). La adopción y la circulación de niños, niñas y adolescentes tutelados en el conurbano bonaerense, ¿prácticas imbricadas? En: Villalta, Carla. (Comp.). Infancia, justicia y derechos humanos. Quilmes: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.
- Esquivel, Valeria. (2012). El cuidado infantil en las familias. Un análisis en base a la Encuesta de Uso del Tiempo de la Ciudad de Buenos Aires. En: Esquivel, Valeria; Faur, Eleonor & Jelin, Elizabeth. (Editoras). *Las lógicas del cuidado infantil entre las familias, el estado y el mercado*. Buenos Aires: Ides.
- Facio, Alda. (1999). Hacia otra teoría crítica del Derecho. En: Fries, Lorena & Facio, Alda. (Comp. & selección). *Género y Derecho*. Santiago: LOM Ediciones Morada.
- Faur, Eleonor. (2014). El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Fernández, Ana María & Tajer, Débora. (2005). Los abortos y sus significaciones imaginarias: dispositivos políticos sobre los cuerpos de las mujeres. En: Checa, Susana. Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad. Buenos Aires: Paidós.
- Gentile, María Florencia & Tabbush, Constanza. (2013). Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas. *Clinica & Cultura*. IV (1). Jan-jun 2015, 59-70.
- Graziano, Florencia; Villalta, Carla; Ciordia, Carolina; Gesteira, Soledad y Fernández, Cecilia. (2013). Confrontando sentidos sobre la maternidad 'no ideal': mujeres y madres presas en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social*. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires. Pp. 1-25.
- Jaramillo, Isabel Cristina. (2000). La crítica feminista al derecho, estudio preliminar. En: West, Robin. *Género y teoría del derecho*, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uníandes, Instituto Pensar. Pp. 27-66.
- Pérez, Patricia & Russo, Marlene. (2008). Repensar el lugar de las mujeres de sectores populares. Políticas sociales estatales: entre lo socialmente esperado y las posibilidades de autonomía. En: Tarducci, Mónica. *Maternidades en el siglo XXI*. Buenos Aires: Espacio editorial.
- Rodríguez Enriquez, Corina & Pautassi, Laura. (Coord.) (2014). *La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina*. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.
- Smart, Carol. (1992). La teoría feminista y el discurso jurídico. *Revista Social & Legal. An International Journal*. I (1). Pp 29 -34.
- Tronto, Joan. (2010). Creating caring institutions: politics, plurality, and purpose. *Revista Ethics and social welfare*. 4 (2). Pp. 158-171.